REF.: MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL DE COBRO DE DERECHOS, PERMISOS, CONCESIONES Y/O SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NATALES, EN EL SENTIDO QUE SE INDICA.

ANT.: LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA N°92 DE CONCEJO MUNICIPAL DE NATALES, DE FECHA 26-10-2026; EL DECRETO ALCALDICIO Nº 0809 DE FECHA 27 DE DE MARZO DE 2026 QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TARIFAS DE INGRESO SEGÚN TIPO DE RESIDUOS AL VERTEDERO MUNICIPAL; EL DECRETO ALCALDICIO Nº1941 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2024, QUE APRUEBA MODIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA SOBRE COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y/O SERVICIOS, A CONTAR DEL 01 DE ENERO DEL 2025

PUERTO NATALES, 30-10-2026

DECRETO ALCALDICIO N° 2100

VISTO:

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2. La Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3. Ley 18.695, art. 5 letra e) y art. 65 letra d), que exige acuerdo del Concejo para establecer derechos por servicios. El art. 65 letra d) requiere acuerdo del concejo para establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones.

4. El Decreto Ley N°3.063, que establece normas sobre rentas municipales, artículo 6 a 9 y 48 para el aseo domiciliario, y el Título VIII sobre derechos por servicios.

5. El artículo 42 del D.L. N° 3.063, que indica que las modificaciones a las tasas de derechos municipales deben realizarse en octubre para regir a contar del 1 de enero del año siguiente.

TENIENDO PRESENTE:

1. La facultad para representar a la Ilustre Municipalidad de Natales, que emana de la **SENTENCIA DE PROCLAMACIÓN** del Tribunal Regional de Magallanes y Antártica Chilena, en causa Rol N°1110-2024, de fecha 21 de noviembre de 2024 y en el Acta Complementaria de Proclamación de fecha 28.11.2024; y el Decreto Alcaldicio SIAPER N°1190, de fecha 06 de diciembre de 2024, por el cual asume funciones como Alcaldesa de la Comuna de Natales.

2. El Decreto Alcaldicio Nº1941 de fecha 30 de octubre de 2024 que **APRUEBA MODIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA SOBRE COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y/O SERVICIOS, A CONTAR DEL 01 DE ENERO DEL 2025.**

3. El Decreto alcaldicio nº 0809 de fecha 27 de marzo de 2026 **QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TARIFAS DE INGRESO SEGÚN TIPO DE RESIDUOS AL VERTEDERO MUNICIPAL.**

4. El Acuerdo Nº552 de la sesión ordinaria pública Nº92 del Honorable Concejo Municipal de Natales de fecha 26 de octubre de 2026, que **ACUERDA POR MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, MODIFICAR la ORDENANZA DE COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y/O SERVICIOS**, en los siguientes artículos y aspectos:

CONSIDERANDO:

1° Que, corresponde a las municipalidades el aseo y ornato de la comuna y, en ese marco, administrar los servicios de aseo y disposición final de residuos domiciliarios y asimilables, pudiendo establecer derechos por dichos servicios, previo acuerdo del Concejo Municipal, conforme a la normativa vigente.

2° Que, el Vertedero Municipal recibe residuos de distinta naturaleza, volumen y complejidad de manejo, cuya recepción y disposición final generan costos diferenciados para la Municipalidad (maquinaria, compactación, cobertura, mano de obra y consumo de la vida útil del recinto), y se hace necesario que las tarifas reflejen adecuadamente esa diferencia.

3° Que, en consecuencia, es necesario sustituir el Título III de la Ordenanza, de modo que cada derecho por ingreso al Vertedero Municipal guarde relación con el tipo de residuo y con el costo de su disposición final, y actualizar en el mismo acto las disposiciones sobre servicios especiales de aseo y ornato, aseo domiciliario y registro de taxi-fletes.

4° Que, el Honorable Concejo Municipal ha aprobado la modificación del título III sobre disposiciones y derechos, conforme a sus atribuciones legales mediante acuerdo nº552 de la sesión ordinaria pública nº92 de fecha 26 de octubre de 2026, que acuerda, por mayoría de sus miembros presentes, modificar la ordenanza de cobros de derechos municipales por permisos, concesiones y/o servicios.

DECRETO

PRIMERO: SUSTITÚYASE, íntegramente, el TÍTULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO E INGRESO AL VERTEDERO MUNICIPAL, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBRO DE DERECHOS, PERMISOS, CONCESIONES Y/O SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NATALES, en el siguiente sentido:

TÍTULO III. DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO E INGRESO AL VERTEDERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5°: Servicios especiales de aseo y ornato

Los servicios especiales de retiro de residuos y demás prestaciones de aseo y ornato, distintos de las extracciones usuales y ordinarias contempladas en los artículos 6° y siguientes del Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, devengarán el pago de los derechos que a continuación se indican:

N°	DETALLES DEL DERECHO	VALOR	UNIDAD
1	**Servicios especiales de recolección de residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios que excedan el volumen correspondiente al servicio ordinario:** Los usuarios cuyo volumen de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios exceda los 60 litros de promedio diario, estarán sujetos al pago de un derecho especial por cada litro de excedente. Para efectos de determinar el volumen sujeto a cobro, el excedente se establecerá considerando el promedio diario de generación de residuos del usuario y la frecuencia de recolección correspondiente al sector, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. El derecho se aplicará únicamente respecto del volumen que exceda los 60 litros de promedio diario correspondientes al servicio ordinario.	0,0022	UTM
2	**Corte de árboles ornamentales ubicados en la vía pública, efectuado a petición de los interesados por razones comerciales o de otra índole debidamente calificada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato:**		UTM
	a. Árboles ornamentales de una antigüedad menor a 10 años.	1,0	
	b. Árboles ornamentales con antigüedad entre 10 y 20 años.	2,0	
	c. Árboles ornamentales con antigüedad mayor de 20 años.	4,0	
3	**Destrozos de césped ornamental en áreas de uso público, ocasionados por vehículos, empresas constructoras y/o terceros por m² o fracción.**	0,1	UTM

4	**Servicios especiales de aseo asociados a eventos y actividades en bienes nacionales de uso público.** Los servicios especiales de aseo asociados a eventos, actividades masivas, recreativas, culturales, deportivas, comerciales, promocionales o similares, desarrollados por particulares, empresas, organizaciones u otros organizadores en bienes nacionales de uso público, estarán sujetos al pago de los derechos que se indican a continuación:		UTM
	a) Servicio de limpieza del espacio público: limpieza del lugar utilizado para el desarrollo del evento o actividad, por cada día o fracción.	3,0	
	b) Servicio de retiro de residuos domiciliarios generados en el evento o actividad: retiro y transporte de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios generados durante el evento o actividad, hasta un volumen de 3 m³ por servicio. El volumen que exceda dicha cantidad se cobrará conforme a la tarifa establecida en el numeral 1 del presente artículo.	0,5	
5	**Retiro de ramas, hojas, pasto y otros residuos provenientes de jardines.** Se realizará gratuitamente el retiro de hasta 10 bolsas de pasto por servicio. El volumen que exceda dicho límite estará sujeto al pago de un derecho por m³ o fracción proporcional.	0,5	UTM

ARTÍCULO 6°: Pago de los servicios especiales

Los derechos correspondientes a los servicios especiales regulados en el artículo precedente (artículo 5°) deberán encontrarse pagados previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7°: Derecho de aseo domiciliario de carácter ordinario

El servicio de aseo domiciliario de carácter ordinario, correspondiente a la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, tanto en viviendas como en **establecimientos afectos al pago de derecho de aseo**, se regirá por las siguientes **tarifas anuales, de cobro trimestral**:

N°	DETALLES DEL DERECHO	VALOR	UNIDAD
1	**Área rural.** Correspondiente a un servicio de recolección con una frecuencia de una vez por semana.Valor Anual	0,35	UTM
2	**Área urbana.** Correspondiente a un servicio de recolección con una frecuencia de hasta dos veces por semana.	0,50	UTM
3	**Establecimientos afectos al pago de derecho de aseo.** Correspondiente a un servicio de recolección con una frecuencia de hasta dos veces por semana en el área urbana y una vez por semana en el área rural.	1,10	UTM

Para efectos del servicio de aseo domiciliario de carácter ordinario, se entenderá como tal **aquel que no sobrepase un volumen de 60 litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario**. Los residuos que excedan dicho volumen quedarán sujetos a los derechos correspondientes por servicios especiales, de conformidad con la presente Ordenanza (artículo 5) y la normativa vigente (Ley sobre Rentas Municipales).

Estarán exentas del derecho de aseo domiciliario las propiedades destinadas a la habitación que se otorga el servicio cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 UTM.

Asimismo, estarán exentas del derecho de aseo domiciliario los inmuebles cuyo propietario esté calificado en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad. Lo anterior, en base a instrumento de focalización socioeconómica oficial, administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia o el que le suceda.

Igualmente, estarán exentos del derecho de aseo domiciliario los propietarios de viviendas que tengan el carácter de jubilados, montepiados, y personas de la tercera edad cuyo ingreso sea equivalente a una pensión garantizada universal (PGU).

Los usuarios de subsidios del Estado en diferentes programas sociales o aquellos que tengan una situación económica desventajosa y previamente calificados por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 8°: Derechos por ingreso y disposición de residuos en el vertedero municipal

Los servicios de recepción y disposición de residuos en el Vertedero Municipal estarán sujetos al pago de los derechos que se indican a continuación, de acuerdo con la naturaleza,

características y procedencia de los residuos, siempre que estos sean admisibles conforme a las condiciones técnicas, sanitarias y demás normativa aplicable.

N°	DETALLES DEL SERVICIO POR INGRESOS VERTEDERO MUNICIPAL	VALOR	UNIDAD
1	**RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS** Corresponde a los residuos generados principalmente en viviendas y aquellos residuos que, por su naturaleza, composición y características, sean propios de la actividad domiciliaria.		UTM
	a) Particulares, por ingresos de hasta 2 m³.	EXENTO	
	b) Particulares, por el volumen que exceda los 2 m³. Por m³.	0,04	
2	RESIDUOS SÓLIDOS ASIMILABLES A DOMICILIARIOS Corresponde a aquellos residuos provenientes de actividades comerciales, de servicios u otras actividades, que por su cantidad, composición, naturaleza y características sean susceptibles de disposición en el Vertedero Municipal en condiciones similares a los residuos sólidos domiciliarios.		UTM
	a) Residuos sin compactar. Por m³.	0,06	
	b) Residuos compactados. Por m³.	0,09	
	c) Residuos de papel y cartón provenientes de actividades comerciales y otras actividades no domiciliarias. Por m³.	0,15	
	d) Residuos orgánicos de origen vegetal, tales como pasto, podas, hojas, ramas y similares. Por m³.	0,09	
	RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) Comprende los residuos provenientes de actividades de construcción, demolición, reparación, remodelación y obras similares, incluyendo materiales pétreos, hormigón, ladrillos, cerámicos, metales, planchas, madera y otros materiales y residuos propios de dichas		

3	actividades, siempre que sean admisibles para su recepción y disposición en el Vertedero Municipal.		UTM
	a) Particulares, por ingresos de hasta 2 m³. Por m³.	EXENTO	
	b) Particulares, por el volumen que exceda los 2 m³. Por m³.	0,30	
	c) Generadores no domiciliarios. Por m³.	0,35	
4	**RESIDUOS METÁLICOS Y CHATARRA** Comprende residuos constituidos principalmente por metales y elementos metálicos provenientes de bienes, estructuras, equipos, maquinarias y otros elementos en desuso.		UTM
	a) Particulares, por ingresos de hasta 2 m³.	EXENTO	
	b) Particulares, por el volumen que exceda los 2 m³. Por m³.	0,20	
	c) Vehículos en desuso, completos o desarmados, libres de aceites, combustibles y otros fluidos, baterías, neumáticos y demás componentes que requieran una gestión diferenciada.	EXENTO	
	d) Residuos metálicos y chatarra provenientes de generadores no domiciliarios. Por m³.	0,30	
5	RESIDUOS DE CÁSCARAS DE CRUSTÁCEOS O MOLUSCOS. Residuos constituidos principalmente por caparazones, exoesqueletos y otras estructuras externas de crustáceos, provenientes de actividades de preparación, procesamiento, comercialización o consumo de estos productos, siempre que sean admisibles para su recepción y disposición en el Vertedero Municipal. Por m³.	0,8	UTM

6	RESIDUOS NO DOMICILIARIOS ADMISIBLES DE MANEJO DIFERENCIADO Comprende aquellos residuos no domiciliarios que, atendidas sus características, composición, materiales constitutivos y condiciones de manejo, sean susceptibles de ser recibidos en el Vertedero Municipal y requieran una gestión diferenciada respecto de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, tales como plásticos, polietileno de alta densidad (HDPE), tuberías, cuerdas, cables, boyas, cadenas, eslabones, alambres, entre otros residuos de características similares, siempre que sean admisibles conforme a la normativa vigente. Por m³.	1,0	UTM
7	RESIDUOS VOLUMINOSOS ASIMILABLES A DOMICILIARIOS Comprende aquellos residuos de origen domiciliario o asimilable a domiciliario que, por sus dimensiones, características o naturaleza, no puedan ser gestionados como residuos sólidos domiciliarios ordinarios, tales como muebles, sofás, camas, sommier, colchones, alfombras y otros similares.		UTM
	a) Residuos voluminosos, por m³.	0,1	
	b) Colchones. Por unidad.	0,06	
8	RESIDUOS DE CRIBADO Y/O DESARENADO Comprende los residuos provenientes de procesos de cribado, limpieza o desarenado que sean admisibles para disposición en el Vertedero Municipal. Por m³.	1,2	UTM
9	**DECOMISOS** Residuos provenientes de procedimientos de decomiso efectuados por organismos públicos, cuya disposición en el Vertedero Municipal corresponda conforme a la normativa vigente. Por m³.	1,0	UTM

10	OTROS NO CLASIFICADOS Comprende aquellos residuos no domiciliarios admisibles que, atendidas sus características, composición y condiciones de manejo, no correspondan a ninguna de las categorías específicamente señaladas en los numerales precedentes. Por m³. Para efectos del ingreso y del giro correspondiente, deberá identificarse en la orden de ingreso el tipo de residuo efectivamente dispuesto.	0,30	UTM

REGLAS GENERALES PARA EL INGRESO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

a) Declaración, clasificación y registro de los residuos. Los residuos deberán ser declarados por el generador o transportista y clasificados de acuerdo con su naturaleza, composición, características y condiciones de manejo. Para efectos del ingreso y del cobro de los derechos correspondientes, deberá identificarse en la orden de ingreso el tipo de residuo efectivamente dispuesto.

b) Cargas que contengan distintas categorías de residuos. Cuando una carga contenga residuos correspondientes a distintas categorías tarifarias y sea posible identificarlos y determinar razonablemente el volumen de cada uno, la Municipalidad podrá aplicar a cada categoría la tarifa que corresponda. Cuando no sea posible diferenciarlos razonablemente o determinar sus respectivos volúmenes, se aplicará la tarifa correspondiente a la categoría del residuo predominante en volumen, conforme a la evaluación que efectúe la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO).

c) Clasificación de residuos no contemplados expresamente. Cuando un residuo no pueda clasificarse directamente en alguna de las categorías señaladas en el cuadro tarifario, DIMAO determinará la categoría que corresponda, considerando su naturaleza, composición, características y condiciones de manejo. La categoría «Otros no clasificados» se aplicará a aquellos residuos admisibles que no correspondan a ninguna de las categorías específicas establecidas en este artículo.

d) Condiciones de admisibilidad y rechazo. La existencia de un derecho o tarifa asociado a un determinado tipo de residuo no implica, por sí misma, que este se encuentre autorizado para su ingreso o disposición en el Vertedero Municipal. Su recepción estará condicionada al

cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, sanitarias, ambientales y técnicas aplicables, **así como de las condiciones de funcionamiento del recinto**. La Municipalidad podrá rechazar la recepción de residuos que no sean admisibles, que incumplan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en la normativa vigente, o cuya recepción pueda comprometer la seguridad de las personas, la operación del recinto o el cumplimiento de las exigencias sanitarias, ambientales o técnicas aplicables.

e) Pago de los derechos. Los derechos por concepto de ingreso y disposición de residuos en el Vertedero Municipal deberán pagarse con posterioridad al ingreso, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la generación de la correspondiente orden de ingreso en el sistema municipal. El incumplimiento de este plazo dará lugar a los reajustes, multas y demás consecuencias que correspondan conforme a la normativa vigente. Asimismo, podrá dar lugar a la suspensión del acceso al recinto mientras se mantenga la deuda pendiente, sin perjuicio de las demás acciones de cobro que correspondan.

f) Tratamiento del impuesto al valor agregado. Los valores establecidos en el presente artículo se expresan en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y se entenderán con IVA incluido cuando corresponda, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

ARTÍCULO 9°: Derecho anual de inscripción de taxi-fletes para ingreso habitual al vertedero municipal

Los vehículos destinados a prestar servicios de retiro y transporte de residuos, comúnmente denominados taxi-fletes, que se encuentren inscritos en el registro municipal habilitado para ingreso habitual al Vertedero Municipal, pagarán un derecho anual de:

N°	DETALLES DEL DERECHO	VALOR	UNIDAD
1	Ingreso anual de taxi fletes con registro municipal	1,1	UTM

Alcance de la inscripción. La inscripción permitirá el ingreso habitual del vehículo al Vertedero Municipal durante el período de vigencia de dicha inscripción, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones técnicas, operacionales y administrativas establecidas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO).

El derecho anual corresponde exclusivamente a la inscripción del vehículo en el registro municipal y es independiente de los derechos que correspondan por la recepción y disposición de los residuos efectivamente ingresados. Por tanto, deberán pagarse las tarifas

correspondientes a los volúmenes que excedan los 2 m³ exentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la presente Ordenanza.

Plazos y modalidades de pago. El derecho anual de inscripción deberá pagarse, a más tardar, el 31 de marzo de cada año. No obstante, los titulares podrán optar por pagar dicho derecho en dos cuotas iguales: la primera, hasta el 31 de marzo, y la segunda, hasta el 31 de julio del mismo año.

Los vehículos cuya inscripción se solicite con posterioridad al 31 de marzo deberán pagar el derecho anual completo al momento de solicitar su inscripción, sin aplicación de proporcionalidad por los meses restantes del año.

Incumplimiento de pago. Los vehículos cuyos titulares no hayan pagado el derecho anual dentro del plazo establecido, o la primera cuota cuando hayan optado por esta modalidad de pago, no estarán habilitados para ingresar al Vertedero Municipal hasta regularizar su situación.

En caso de optar por el pago en dos cuotas, el incumplimiento del plazo correspondiente a la segunda cuota facultará a la Municipalidad para suspender la habilitación de ingreso del vehículo hasta que se regularice la deuda pendiente.

Requisitos de inscripción. La Municipalidad podrá establecer, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, los requisitos de inscripción, identificación de los vehículos, documentación exigible, vigencia de la inscripción y demás obligaciones y condiciones para el ingreso habitual al Vertedero Municipal.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE, que el Título III sustituido en el numeral precedente forma parte integrante de la Ordenanza sobre Cobro de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y/o Servicios, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1941, de 30 de octubre de 2024**, y DÉJASE SIN EFECTO,** a contar del 01 de enero de 2027, el Decreto Alcaldicio N° 0809, de 27 de marzo de 2026, y toda disposición anterior del Título III que se oponga a este decreto Alcaldicio.

TERCERO: DISPÓNGASE, que la Dirección Medio ambiente, Aseo y Ornato deberá implementar y fiscalizar la correcta aplicación de las nuevas tarifas incorporadas, adoptando las medidas administrativas necesarias para su adecuada ejecución.

CUARTO: ESTABLÉCESE, que las disposiciones y derechos del Título III sustituido por este decreto entrarán en vigencia a contar del **01 DE ENERO DE 2027.**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, en la página web Municipal, sección transparencia activa y **ARCHÍVESE.**

Katherine Valeska Burgos Vega
Katherine Valeska Burgos Vega
2026.10.30 16:10:05 -03'00'

Ana ESTER MAYORGA BAHAMONDE
2026.10.30 16:06:35 -03'00'

KATHERINE BURGOS VEGA
SECRETARIA MUNICIPAL

ANA MAYORGA BAHAMONDE
ALCALDESA

AMB/KBV/MOF/HCA/FVE/fve.-

DISTRIBUCIÓN DIGITAL:

1.- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (dimao.fvigar@muninatales.cl cc. distribucion.dimao@muninatales.cl)
2.- Dirección de Asesoría Jurídica
3.- Administración Municipal
4.- Departamento de Inspección
5.- Alcaldía
6.- PÁGINA WEB: PUBLICACIÓN
7.- Archivo Municipal